

Polígono número	Nombre del área	Corporación	Área (ha)
3	Relictos de Caoba de Jurado	Codechocó	66.954,77
14	Cerro Zamaricote	Corporinoquia	14.395,14
17	Los Limones Cortolima		1.457,36
24	Reserva Forestal Protectora Jurisdicciones	Corponor	9.723,88
40	PNR Almorzadero este	Corponor	31.368,23
41	Bahía Honda - Hondita	Corpogujaira	36.695,25
47	Cañón río Lebrija	CDMB	3.919,91
49	Área protegida microcuena Río Tona	CDMB	11.631,54
51	Andino Pacífica	Corponariño	19.448,57
Total			195.594,64

Parágrafo- Los polígonos anteriormente relacionados suman un área de 195.594,64 hectáreas y la cartografía que los delimita, se encuentra anexa al presente acto administrativo en medio digital bajo el formato shape y forma parte integral del mismo.

Artículo 2°. *Disminución de áreas.* Modificar en el sentido de disminuir el área y prorrogar por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, de los polígonos identificados así:

N° Polígono	Nombre del área	Corporación	Área (ha)		
			Área Resolución 1675 de 2019	Área actual	Área liberada
8	Bajo Cauca Nechi	CORANTIO-QUIA	89.181,48	75.858,47	13.323,01
15	Bosque seco tropical	CORANTIO-QUIA	74.596,96	70.575,37	4.021,59
46	Zona Árida Cañón río Chicamocho	CDMB	9.730,53	3.928,84	5.801,69
Total			192.967,55	150.362,69	23.146,29

Parágrafo 1°. Los polígonos anteriormente relacionados suman un área de **150.362,69 hectáreas** y la cartografía que los delimita, se encuentra anexa a este acto administrativo en medio digital bajo el formato shape y forma parte integral del mismo.

Parágrafo 2°. El ajuste de que trata el presente artículo, se realiza con fundamento en el informe remitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia, consolidado a partir de la información técnica aportada por las autoridades ambientales regionales.

Artículo 3°. *Aumento de área.* Modificar en el sentido de aumentar el área y prorrogar por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, de los polígonos identificados así:

N° Polígono	Nombre del área	Corporación	Área (ha)		
			Área Resolución 1675 de 2019	Área actual	Área añadida
11	Área Corozal	Corpocaldas	1.189,77	1.913,91	724,14
Total			1.189,77	1.913,91	724,14

Parágrafo 1°. Los polígonos anteriormente relacionados suman un área de 1.913,91 hectáreas y la cartografía que los delimita, se encuentra anexa a este acto administrativo en medio digital bajo el formato shape y forma parte integral del mismo.

Parágrafo 2°. El ajuste de que trata el presente artículo, se realiza con fundamento en el informe remitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia, consolidado a partir de la información técnica aportada por las autoridades ambientales regionales.

Artículo 4°. *División de áreas.* Modificar en el sentido de dividir el área y prorrogar por el término de dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, de los polígonos identificados así:

N° Polígono	Nombre del área	Corporación	Área (ha)		
			Área Resolución 1675 de 2019	Área actual	Área liberada
48a	Bosques El Aburrido Honduras	CDMB	2.112,43	1.104,44	336,23
48b	Bosques El Aburrido Honduras	CDMB		671,76	
Total			2.112,43	1.776,20	336,23

Parágrafo 1°. Los polígonos anteriormente relacionados suman un área de 1.776,20 hectáreas y la cartografía que los delimita, se encuentra anexa a este acto administrativo en medio digital bajo el formato shape y forma parte integral del mismo.

Parágrafo 2°. El ajuste de que trata el presente artículo, se realiza con fundamento en el informe remitido por Parques Nacionales Naturales de Colombia, consolidado a partir de la información técnica aportada por las autoridades ambientales regionales.

Artículo 5°. *Efectos de la prórroga.* Los efectos contenidos en la Resolución 1814 de 2015 y prorrogados mediante las resoluciones número 2157 de 2017, 1987 de 2018 y 1675 de 2019, así como las modificaciones realizadas a través del presente acto administrativo, se mantendrán vigentes por el tiempo de vigencia del presente acto administrativo.

Artículo 6°. *Anexos.* Téngase como anexo y parte integral de la presente resolución, la cartografía en medio digital bajo el formato shape que delimita los polígonos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de interés regional que se encuentra proyectada bajo el sistema de referencia origen Magna_Colombia_Bogotá.

Artículo 7°. *Comunicar.* Comunicar a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la presente resolución al Ministerio de Minas y Energía, al Servicio Geológico Colombiano, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Minería (ANM), a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM); a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (Codechocó), a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia), a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), a la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia), a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (Corpourabá), a la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander (Corponor), a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpogujaira), a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena (Cormacarena), a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia), a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición y se publicará en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 21 de octubre de 2021.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Carlos Eduardo Correa Escaf.
(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1345 DE 2021

(octubre 25)

por el cual se adiciona un artículo y se modifica el artículo 2.3.2.5.3.1. de la Sección 3, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece. que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como “El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias, de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento”.

Que el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, señala las personas que pueden prestar servicios públicos, dentro de las cuales se encuentran las organizaciones autorizadas, conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

Que de conformidad con los artículos 2.3.2.1.1. y 2.3.2.2.2.8.78., de la Parte 3 del Título 2 del Decreto 1077 de 2015, el aprovechamiento como actividad complementaria del servicio público de aseo, comprende la recolección de residuos, aprovechables separados en - la fuente por los usuarios, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje. Estas actividades pueden ser prestadas por las personas que se organicen conforme al artículo. 15 de la Ley 142 de 1994 y están sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Que el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 dispone la implementación de un esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y la transitoriedad para el cumplimiento de las obligaciones que deben atender los recicladores de oficio, formalizados o que inicien su proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo.

Que incrementar las tasas de aprovechamiento de residuos sólidos es una estrategia nacional que requiere la definición de mecanismos que dinamicen su funcionamiento en el

marco del servicio público de aseo, y de instrumentos que faciliten la formalización de los recicladores del oficio como personas prestadoras de esta actividad.

Que con el fin de garantizar la efectividad de las acciones afirmativas en favor de los recicladores como sujetos de especial protección constitucional, contenidas en el Decreto 596 de 2016 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones*”, se hace necesario ampliar el término del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, con el fin de garantizar esos mandatos constitucionales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.3.2.5.3.1. de la Sección 3, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.3.2.5.3.1. Progresividad para la formalización.** Las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento contarán con un término de ocho (8) años para efectos de cumplir de manera progresiva con las obligaciones administrativas, comerciales, financieras y técnicas definidas en el presente capítulo, en los términos que señale el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 2.3.2.5.3.8. a la Sección 3, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077, del 26 de mayo de 2015, así:

“**Artículo 2.3.2.5.3.8. Comunicación a la Superintendencia de Servicios Públicos.** Las organizaciones de recicladores de oficio que se encuentren en proceso de formalización y, por tanto, en alguna de las fases contempladas en el artículo 2.3.2.5.3.2 del presente Decreto, podrán acogerse a lo señalado en el artículo 2.3.2.5.3.1, para lo cual, deberán informar de esa decisión a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, en los términos que señale el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de la misma manera adiciona un artículo en los términos aquí señalados, modifica el artículo 2.3.2.5.3.1. de la Sección 3, del Capítulo 5, del Título 2, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y, deroga cualquier disposición que le sea contraria:

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonatan Tybalt Malagón González.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 05 DE 2021

(octubre 20)

por el cual se adiciona al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías el Título 5, se definen directrices relacionadas con los recursos destinados al funcionamiento del SGR y se adoptan las metodologías para la distribución y asignación del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del SGR.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas por los numerales 1, 3 y 11 del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías (SGR), y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que en virtud del Acto Legislativo 04 de 2017 se adicionó el artículo 361 de la Constitución Política, el cual dispuso, entre otros, en el párrafo 7° transitorio que “*Un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos*”.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que en virtud del Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General

de Regalías, que determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 8, del artículo 2° de la Ley 2056 de 2020, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías (SGR): “*Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal*” e “*Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades*”.

Que el artículo 4° de la Ley 2056 de 2020 establece que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones y lineamientos de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

Que el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020 señala que es función de la Comisión Rectora definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del SGR, en el marco de lo dispuesto en la normativa que regule la materia.

Que el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020 establece que la Comisión Rectora del SGR tendrá a su cargo la función de administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecerá las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.

Que la Comisión Rectora determinó la necesidad de establecer directrices generales que permitan a las entidades beneficiarias de los recursos de funcionamiento administrar y usar adecuadamente estos recursos.

Que en cumplimiento del mandato legal establecido en el numeral 11 del artículo 5° de la Ley 2056 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía presentará para adopción de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, la metodología para la distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevea explotar recursos naturales no renovables.

Que el numeral 8 del literal A del artículo 7° de la Ley 2056 de 2020 autoriza al Ministerio de Minas y Energía para establecer la metodología de distribución y asignación para las entidades territoriales, de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen a incentivar la producción en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables.

Que el párrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 estableció que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 30% de los rendimientos financieros “*Se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos*”.

Que el artículo 28 de la mencionada Ley 2056 de 2020 señala que “*Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de estas. (...)*”. Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes (...).”

Que en igual sentido, el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (Decreto número 1821 de 2020) contiene las disposiciones generales relacionadas con el incentivo a la producción, reiterando en los artículos 1.2.8.1.1 y 1.2.8.1.2, las competencias del Ministerio de Minas y Energía y de la Comisión Rectora para establecer y adoptar, respectivamente, las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la producción para las entidades territoriales donde se exploten o se prevea explotar recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Que de acuerdo con la decisión adoptada en la sesión 81 del 5 de abril de 2021, la Comisión Rectora del SGR expidió el Acuerdo número 02 de 2021, por el cual se reglamenta la administración del porcentaje asignado para el funcionamiento del Sistema General de Regalías y se adopta la metodología del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema, destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluvial por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, el cual se acogerá en el presente acuerdo, con el objetivo de consolidar en un solo documento lo relacionado con las metodologías del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema.

Que en virtud de la Ley 2056 de 2020, las competencias que le fueron atribuidas a la Comisión Rectora y con el objeto de dictar mediante acuerdos las regulaciones y